

Una aproximación a la aplicación parcial del lenguaje neutral en la norma¹

Fernando Centenera Sánchez Seco
Profesor de Filosofía del Derecho.
Universidad de Alcalá

Fecha de presentación: 28/03/2009 | De aceptación: 21/05/2009 | De publicación: 21/07/2009

Resumen

Cada vez con más frecuencia, en nuestro ordenamiento jurídico pueden encontrarse normas en las que se aprecia la intención de conseguir un lenguaje neutral, capaz de representar adecuadamente a las mujeres. Sin embargo, un análisis individualizado de estos textos descubre que en muchas ocasiones no se logra totalmente dicho objetivo. Este trabajo considera algunas de las posibles causas que pueden ocasionar este hecho. También recoge posibles consecuencias derivadas del mismo y varias propuestas que podrían contribuir a la obtención de mejores resultados.

Palabras clave

Redacción normativa, usos no sexistas, consistencia

.....

¹ Trabajo elaborado en el marco del proyecto “La feminización del lenguaje: Efectos de las políticas lingüistas antisexistas”. Exp.: 37/06. Instituto de la Mujer.

1. Planteamiento del problema.

Desde hace ya varios años, en los textos de numerosas normas se viene observando la intención de evitar el sexismo lingüístico, es decir, la discriminación en el mensaje ocasionada por su forma (no por el fondo)². En el origen de estas prácticas encontramos diferentes impulsos. Podemos referirnos al trabajo elaborado desde el feminismo (al menos desde determinadas parcelas del mismo). Son varias las propuestas que se han realizado al respecto. Mercedes Bengoechea, por ejemplo, considera que en diferentes órdenes (entre ellos el legislativo), el masculino ha usurpado el neutro, logrando con ello borrar a las mujeres del imaginario colectivo. Se trata de una construcción naturalizada en una sociedad patriarcal donde la mujer no contaba, que quedó petrificada en unos usos gramaticales que hoy ya no tienen justificación³.

² Medina Guerra, Antonia M. coord. (2002): *Manual del Lenguaje Administrativo no sexista*, Málaga: Asociación de Estudios Históricos sobre la mujer de la Universidad de Málaga, p. 19.

³ Bengoechea Bartolomé, Mercedes (2005): «Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía», en *Género, Constitución y Estatutos de*

Este planteamiento ha quedado reflejado también en algunos documentos recientes, en los que se presentan sugerencias acerca de la idoneidad del cambio y de su puesta en práctica. Es el caso del *Informe Anual del Observatorio Estatal de violencia sobre la mujer*, que ofrece una recomendación bastante clara: usar un lenguaje no sexista en el ordenamiento jurídico en “pronombres, género (masculino y femenino) y número (singular y plural)”⁴. Podemos referirnos también a la *Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género*, un documento en el que se recomienda usar denominaciones que no excluyan a las mujeres. Así, por ejemplo, utilizar “tropa”, en vez de “soldados”, y “marinería”, en vez de “marineros”⁵. No quisiéramos concluir esta relación sin antes hacer mención de una de las referencias más recientes; un libro titulado *Hablamos de leyes*⁶, en el que se sugieren correcciones de diferentes expresiones, de masculinos genéricos de número singular y plural, etc.

Las demandas, sin embargo, no sólo proceden del entorno nacional. En el ámbito europeo también pueden localizarse varios impulsos. Algunos de los más significativos se recogen en una *Recomendación del Consejo de Ministros del Consejo de Europa*. En ella se sugiere a los Gobiernos de los Estados miembros la promoción de un lenguaje que refleje igualdad entre mujeres y hombres, y se llama la atención

Autonomía, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, pp. 37 y 43.

⁴ *Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*, p. 220 (disponible en http://www.observatoriovioencia.org/upload_images/File/DOC1184747918_Informe%20Anual%2028%20junio%2007.pdf; fecha de consulta: 9.2.09).

⁵ *Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003*, p. 50 (disponible en <http://www.migualdad.es/igualdad/Documentos/guiaimpacto.pdf>; fecha de consulta: 9.2.09).

⁶ Guerrero Martín, Charo y Lledó Cunill (2008): *Hablamos de leyes*, Madrid, Instituto de la Mujer.

acerca de la incertidumbre que causa el masculino genérico⁷.

Estos impulsos se han ido asumiendo y defendiendo desde la parcela política, en ocasiones con aspiraciones bastante ambiciosas (en el origen de esta realidad encontramos, entre otros aspectos, el acceso paulatino de feministas a administraciones, parlamentos y gobiernos⁸). Sirva como muestra señalar que en los últimos años se han oído propuestas que defienden la eliminación de los usos sexistas del lenguaje en todas las iniciativas legislativas, e incluso en la reforma de la Constitución⁹. La consecución de estos objetivos, sin embargo, no parece estar exenta de obstáculos. Así lo demuestra el dato de que en muchos casos, aun cuando se percibe en un texto la intención de evitar los usos no sexistas, solo en parte se consigue dicha finalidad. De este modo, nos encontramos con redacciones en las que se combinan fórmulas neutras con otras que no lo son, incluso si detenemos la atención en una palabra o expresión determinada. En la siguiente relación exponemos algunos ejemplos, a propósito de determinados masculinos genéricos.

- Alternancia entre masculinos genéricos singulares (v. gr., “profesor”), y fórmulas que evitan los masculinos genéricos singulares (v. gr., “profesor o profesora”)¹⁰.

⁷ Recommendation No. R (90) 4, of the Committee of Minister to Member States on the elimination of sexism form language (adopted by the Committee of Ministers on 21 February 1990 at the 434th meeting of the Ministers’ Deputies). Council of Europe, pp. 1 y 2 (disponible en http://portal.unesco.org/shs/en/ev.phpURL_ID=4148&URL_DO=DO_PRINTPAGE&URL_SECTION=201.html;

fecha de consulta: 15.3.08).

⁸ Bengoechea Bartolomé, Mercedes (en prensa): «Conferencia Plenaria impartida en el XVI Sociolinguistics Symposium, Limerick, Julio 2006».

⁹ «Proposición no de Ley para la sustitución del nombre del Congreso de los Diputados por Congreso. Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)», en *Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, núm. 17, 2 de noviembre de 2004, p. 15.

¹⁰ LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de

- Alternancia entre masculinos genéricos plurales (v. gr., “hijos”), y fórmulas que evitan los masculinos genéricos plurales (v. gr., “hijos e hijas”)¹¹.

- Alternancia entre masculinos genéricos plurales (v. gr., “Diputados”), y fórmulas que evitan los masculinos genéricos singulares (v. gr., “Diputado y Diputada”)¹².

- Alternancias entre masculinos genéricos plurales (v. gr., “ciudadanos”), y fórmulas que evitan los masculinos genéricos singulares (v. gr., “ciudadano-ciudadana”) y plurales (v. gr., “ciudadanos y ciudadanas”)¹³.

¿Qué causas pueden explicar resultados de este tipo?, ¿a qué consecuencias pueden dar lugar?, ¿puede hacerse alguna aportación para corregir, siquiera parcialmente, estas circunstancias? En los siguientes apartados de este trabajo trataremos de responder a estas preguntas.

2. Posibles causas.

2.1. Diferentes pautas de actuación.

La investigación sobre las causas nos lleva a centrar la atención en primer lugar en las pautas que se adoptan, con vistas a la feminización del lenguaje normativo. La puesta en práctica no siempre se ajusta a los criterios que hemos expuesto al comienzo de este trabajo. Así, nos encontramos con que en la reforma del Reglamento del Congreso, que tuvo lugar en 2004, existía la intención de suprimir únicamente los masculinos

Universidades, en BOE núm. 89, Viernes 13 abril 2007, pp. 16256 y 16259.

¹¹ LEY ORGÁNICA 1/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en BOE núm. 313, Miércoles 29 diciembre 2004, pp. 42169 y 42170.

¹² RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2007, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se da publicidad a la reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía, en BOE núm. 6, Lunes 7 enero 2008, pp. 1463 y 1464.

¹³ LEY FORAL 10/2008, de 30 de mayo, por la que se modifica el artículo 5 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, en BOE núm. 173, Viernes 18 julio 2008, p. 31420.

genéricos de número singular. De este modo, “Diputado” pasaría a convertirse en “Diputado o Diputada” y “Diputados” no se modificaría¹⁴.

A propósito de estas disposiciones, resulta paradójico comprobar que un poco antes de que tuvieran lugar, se había presentado en las Cortes una proposición no de ley en la que se proponía suprimir en la Constitución la palabra “Diputados” del título “Congreso de los Diputados”¹⁵, e incluir en el mismo texto los términos “Diputadas” y “Senadoras”¹⁶.

La diferencia de criterios también se aprecia en el ámbito autonómico. Podemos referirnos, por ejemplo, a la revisión del Reglamento del Parlamento andaluz, que ofrece un texto en el que se suprimen los masculinos genéricos de número singular (en él encontramos fórmulas del tipo “Diputado y Diputada”), pero no los plurales (es posible encontrar términos como “Diputados”)¹⁷. En esta ocasión se siguió un informe que recogía las recomendaciones de un comité creado en 2005, formado por personal técnico y miembros de los servicios jurídicos de la Cámara. Entre sus propuestas encontramos la de mantener el masculino genérico de los plurales¹⁸.

Del mismo modo que en el orden estatal, disposiciones como las anteriores contrastan con

determinados textos en los que pueden leerse construcciones del tipo “andaluces y andaluzas”¹⁹.

¿Qué razones podrían explicar el mantenimiento de los masculinos genéricos de número plural? Quizá deba verse aquí la intención de no contrariar las normas de la Real Academia de la Lengua (en adelante RAE), o de no poner en peligro la homogeneidad, precisión y claridad del texto (se trata de argumentos que se han aportado a propósito de alguno de los casos anteriores)²⁰. Sin embargo, resulta cuestionable hasta qué punto se consiguen estos objetivos con la fórmula descrita. Quizá sea representativo señalar que difícilmente cabe en los presupuestos de la RAE la práctica consistente en evitar los masculinos genéricos singulares.

2.2. Partes de la norma especialmente sensibles al cambio.

Como sabemos, la feminización de los textos normativos es relativamente reciente en nuestro ordenamiento jurídico. Resultado evidente de esta circunstancia es la vigencia de normas redactadas según el modo tradicional, y de otras que ponen en práctica los usos no sexistas del lenguaje. Estas últimas en ocasiones modifican normativa anterior, y en esta labor surge inevitablemente a la siguiente pregunta: ¿deben hacerse las modificaciones con lenguaje neutral, o deben conservar el estilo de redacción de la norma de origen? La elección de esta última opción impide que el texto de la norma que modifica sea completamente neutral. Es el caso de la ley de violencia de género de 2004, que en algunas disposiciones adicionales incluye masculinos genéricos como “alumno” o “funcionarios”²¹. La razón de esta alternativa parece evidente, aunque no está exenta de paradoja: se renuncia a la consecución total de un lenguaje neutral en la norma que modifica y, por

¹⁴ «Proposición no de Ley para la sustitución del nombre del Congreso de los Diputados por Congreso...», p. 17.

¹⁵ *Ibidem*, p. 13.

¹⁶ «Proposición no de Ley para la sustitución del nombre del Congreso de los Diputados por Congreso...», pp. 13 y 15; «Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) para la sustitución del nombre del Congreso de los Diputados por Congreso», en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Sección Cortes Generales*, núm. 45, 26 de julio de 2004, pp. 1 y 2.

¹⁷ *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2007...*, a lo largo de todo el texto.

¹⁸ EFE (2007): «El Parlamento suprimirá el lenguaje sexista del Reglamento». *El País* 4-10-2007 (disponible en http://www.elpais.com/articulo/andalucia/Parlamento/suprima/lenguaje/sexista/Reglamento/elpepuespand/20071004elpand_14/Tes; fecha de consulta: 9.2.09).

¹⁹ *LEY ORGÁNICA 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*, en BOE núm. 68, Martes 20 marzo 2007, pp. 11871-11909.

²⁰ Aspectos que encontramos en la *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2007...*, pp. 1463.

²¹ *LEY ORGÁNICA 1/2004, de 29 de diciembre...*, pp. 42182 y 42185.

ende, se altera su estilo, precisamente para preservar el estilo de redacción de la norma que se modifica.

Prima facie, el razonamiento que justifica la ausencia de cambios en casos como éste puede parecer incontestable. Sin embargo, conviene apuntar que la cuestión no está siendo pacífica en el ámbito parlamentario. Fijémonos, por ejemplo, en la ley de igualdad de 2007, que incluye términos como “ciudadanos”²² o “funcionarios”²³ en las disposiciones adicionales que modifican normativa anterior. Se trata de un resultado que se había pretendido desde el Senado, bajo el argumento al que antes nos referíamos. La propuesta, no obstante, recibió numerosas críticas²⁴. De otro lado, debe recordarse también que en el proceso normativo de la misma ley, nos encontramos con varias enmiendas que proponen, de forma más o menos evidente, cambiar el lenguaje de las disposiciones adicionales. Desde el Congreso, por ejemplo, se propuso la corrección de todas las expresiones lingüísticas que manifestasen discriminación sexista o exclusión por razón de sexo, no solo en el texto de la propia ley, sino también en aquellos de las normativas legales que quedasen corregidas²⁵. En el Senado localizamos otra enmienda mucho más específica, con la que se proponía modificar el lenguaje en numerosas disposiciones adicionales²⁶.

Se trata de demandas que se han hecho efectivas en el ámbito autonómico. En este contexto encontramos normas que sí utilizan usos no

sexistas del lenguaje, incluso en los textos que modifican de normativa anterior, aun a pesar de que en ésta no se utilizaba todavía un lenguaje neutral. Es el caso de la ley de igualdad de las mujeres de Galicia de 2007. En su disposición adicional octava puede leerse “...a propuesta de quien ostente la titularidad de las consejerías respectivas...”²⁷, cuando en el texto original se señala “...a propuesta de los Conselleiros respectivos”, y se utiliza el término “Conselleiros” en reiteradas ocasiones²⁸.

Como podrá imaginarse, la problemática que tratamos también se observa cuando en una norma se hace referencia a un título, expresión o extracto de otra anterior, redactada de acuerdo al sistema tradicional²⁹.

Para concluir este apartado quisiéramos referirnos a determinadas partes de la norma, que han venido conservando con el tiempo una fórmula de redacción determinada, y que siguen conservando, aun cuando incluyen determinados usos sexistas que no se ajustan al lenguaje neutral. Nos estamos refiriendo, por ejemplo, a las cláusulas de publicación (*v. gr.*, “a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed”) y a las de ejecutoriedad (*v. gr.*, “por tanto, mando a todos los españoles”)³⁰.

2. 3. Correcciones por vía de propuestas y enmiendas.

El examen de los boletines de las Cortes descubre que en muchas ocasiones, el interés por aplicar el lenguaje no sexista en la norma aparece a lo largo del proceso normativo. De este modo, nos

²² LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, En BOE núm. 71, Viernes 23 marzo 2007, p. 12628.

²³ LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo..., p. 12639.

²⁴ «Sesión del Pleno celebrada el miércoles, 7 de marzo de 2007», en *Diario de Sesiones del Senado*, núm. 113, 7 de marzo de 2007, p. 6909.

²⁵ «Enmiendas. Proyecto de Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, núm. 92-10, 22 de noviembre de 2006, pp. 118.

²⁶ «Enmiendas. Proyecto de Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado*, núm. 84-c, 21 de febrero de 2007, p. 132.

²⁷ LEY 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia, en BOE núm. 119, Viernes 18 mayo 2007, p. 21375.

²⁸ Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidente, en *Diario Oficial de Galicia*, núm. 23, 21 de Marzo de 1983, p. 490.

²⁹ A modo de ejemplo, podemos referirnos a la LEY FORAL 10/2008, de 30 de mayo..., p. 31420.

³⁰ Viver Pi-Sunyer, Carles (1989) «Sanción, promulgación y orden de publicación», en *Curso de Técnica Legislativa GRETTEL*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, pp. 106 y 108.

encontramos con proyectos que en un primer momento aparecen redactados de acuerdo al estilo tradicional (o quizá con algunas muestras significativas de lenguaje no sexista), y que posteriormente se corrigen a consecuencia de las enmiendas o propuestas que han ido apareciendo a lo largo de la actividad parlamentaria. Los inconvenientes que suscita este procedimiento no son pocos. De un lado, debe señalarse que con él a menudo solo se introducen cambios concretos. Fijémonos, por ejemplo, en el proceso normativo de la *Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales*. En una Comisión de Justicia celebrada en junio de 2006, a propósito de la aprobación del proyecto de ley, se señaló que aun no siendo objeto de enmienda, debiera considerarse la eliminación del lenguaje sexista de la disposición final segunda de la norma. En ésta se hacía referencia “al ministro de Justicia y al ministro de Educación y Ciencia”, que por entonces era ministra. Se propuso por ello eliminar el término “ministro” y poner en su lugar “ministerio”³¹. La opción quedó finalmente reflejada en el texto definitivo³².

De otro lado, debe señalarse que el procedimiento de cambiar el texto normativo por las vías que consideramos, no garantiza que finalmente se obtenga el resultado deseado. Podrían señalarse numerosos ejemplos, pero creemos que el siguiente refleja acertadamente lo complejo que puede resultar el *iter* hacia el texto definitivo. Se trata de una apreciación que localizamos en el proceso normativo de la *Ley Orgánica 1/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*³³. El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP) presentó una enmienda, en relación a un artículo referido a los medios de comunicación, en

³¹ «Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, del proyecto de Ley sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales», en *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, núm. 601, 7 de junio de 2006, pp. 11 y 18.

³² *LEY 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales*, en BOE núm. 260, Martes 31 octubre 2006, p. 37747.

³³ *LEY ORGÁNICA 1/2004, de 29 de diciembre...*, p. 42166.

la que se aprecia el siguiente extracto: “...las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos e hijas”³⁴. Posteriormente, en otra enmienda transaccional podía leerse “...las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos...”. Entonces, desde el GPECP se aconsejó nuevamente que se añadiera la expresión “de sus hijas”³⁵. Finalmente, en el texto publicado en el BOE no quedó reflejada esta última propuesta³⁶.

Parece evidente, por tanto, que las vías expuestas no son las idóneas para la feminización del lenguaje normativo. La obtención de resultados parciales o el hecho de que no prospere la enmienda o propuesta así lo certifican. Sin embargo, éstos no son los únicos aspectos cuestionables. En ocasiones puede apreciarse que varias enmiendas reiteran una única propuesta sobre una palabra o expresión concreta de la norma, presente en varios artículos. Así, por ejemplo, en el proceso normativo de la ley de igualdad de 2007 localizamos al menos tres enmiendas en las que se propone cambiar la expresión “los representantes”, por “la representación”³⁷. Este resultado, en un contexto como el parlamentario, donde casi siempre existe el problema de la escasez de tiempo, como poco merece ser cuestionado.

2.4. La complicada labor de redactar.

Quienes escribimos habitualmente a propósito de un determinado tema de investigación, sabemos que no es fácil transmitir ideas por medio de nuestra escritura. Pues bien, esta percepción únicamente en una medida muy

³⁴ «Enmienda núm. 108», en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado*, núm. 1, 11 de noviembre de 2004, p. 86.

³⁵ «Dictaminar el Proyecto de ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género», en *Diario de Sesiones del Senado*, núm. 79, 24 de noviembre de 2004, pp. 3 y 4.

³⁶ *LEY ORGÁNICA 1/2004, de 29 de diciembre...*, p. 42170.

³⁷ «Enmiendas. Proyecto de Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados...*, pp. 129, 133.

reducida nos da una idea de la complejidad que supone la tarea de redactar normas. El personal de redacción se enfrenta a numerosas demandas. De él se espera un producto idóneo para alcanzar los objetivos prefijados, acorde con la legalidad y armónico con el resto del ordenamiento, que se atenga al calendario establecido, que haga posible la seguridad, que sea comprensible y además breve³⁸. A esta relación cabría añadir ahora también otra exigencia: la consecución de un lenguaje neutral. La conjunción de éste con las pretensiones reflejadas (y otras que quedan en los manuales de redacción legislativa), da lugar a procesos de redacción con no pocos obstáculos. A continuación se exponen algunos de ellos.

Como es sabido, el personal de redacción debe ajustar su trabajo a determinadas pautas de redacción y estilo. La brevedad y la claridad quizá sean algunas de las más representativas; dos postulados que tienen fundamento sólido en la doctrina³⁹, pero que también han logrado acaparar la atención del Consejo de Ministros (son varios los acuerdos que así lo certifican, cada vez más depurados. El último es de 2005⁴⁰). Pues bien, a nuestro juicio la intención de seguir estas pautas podría explicar la alternancia en un mismo texto entre fórmulas neutras y construcciones que no lo son. Pongamos un ejemplo. En la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, se utiliza en muchas ocasiones la palabra “profesorado”, a nuestro entender con la intención de evitar el masculino genérico “profesores”. Sin embargo, éste último también aparece en otras ocasiones, cuando el sustantivo genérico anterior no puede aplicarse (v. gr., en la frase “...reducir el número de

profesores”)⁴¹. En casos como éste es posible pensar que el personal de redacción pudiera haber optado por la solución que vemos, desechando la posibilidad de obtener un texto más voluminoso con el desdoblamiento “profesores y profesoras”. Esta última opción podría ir también en detrimento de la claridad, dependiendo del contexto en el que se inserte el cambio, dado que una mayor voluminosidad del texto –pensemos en desdoblamientos prolongados en un mismo párrafo– obligará posiblemente a realizar más de una lectura.

Por otro lado, el equipo de redacción también ha de ajustarse a un calendario prefijado por la agenda política, que muy probablemente exigirá la elaboración de trabajos con carácter de urgencia. Si la opinión pública no ha manifestado preocupación sobre una cuestión determinada, probablemente no exista actividad sobre ella en la parcela política. Ahora bien, si un problema está en el ojo del huracán de la opinión pública, desde el contexto político se buscarán soluciones para aquel en el menor tiempo posible⁴². En el caso de que se opte por la solución normativa, la urgencia quedará inevitablemente ligada al proceso de elaboración de la norma. Esta circunstancia supone de entrada un obstáculo en el camino que conduce a la optimización de soluciones técnicas⁴³, y a nuestro juicio, también un impedimento de cara a la consecución de un lenguaje no sexista. Varios casos confirman lo que decimos. Centrémonos, por ejemplo, en el proceso normativo de la ley de violencia de género de 2004 que, como es sabido, transcurrió bajo la tónica dominante de la escasez de tiempo, ampliamente cuestionada en el

³⁸ Zapatero, Virgilio y Garrido, M.^a Isabel (2007): *El Derecho como proceso normativo. Lecciones de Teoría del Derecho*, Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá-Servicio de Publicaciones, p. 133.

³⁹ Prieto de Pedro, Jesús (1991): *Lenguas, lenguaje y derecho*, Madrid: Civitas, pp. 179 y ss.

⁴⁰ RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en BOE núm. 180, Viernes 29 julio 2005, p. 26888.

⁴¹ LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en BOE núm. 106, Jueves 4 mayo, 2006, a lo largo de todo el texto.

⁴² Zapatero, Virgilio (en prensa): *El arte de legislar*, Thomson-Aranzadi.

⁴³ Cordech, Pablo Salvador (1989): «Elementos para la definición de un programa de Técnica Legislativa», en *Curso de Técnica Legislativa GRETEL*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, p. 15.

Parlamento⁴⁴. Quizá en este factor haya que buscar la respuesta a preguntas como por qué en el preámbulo, en determinados artículos o disposiciones adicionales aparecen expresiones del tipo "...a las mujeres y a sus hijos e hijas" y "...al cónyuge o a los hijos".⁴⁵ Lo mismo podría decirse de la ley de igualdad de 2007. En su proceso normativo se consideró que la presencia del lenguaje sexista en la norma se debía a las prisas con las que el texto fue realizado⁴⁶.

El ámbito autonómico nos ofrece un ejemplo más explícito, concretamente, en la elaboración del Estatuto de Autonomía andaluz, en cuyo texto también se observan casos en los que se conjugan masculinos genéricos y desdoblamientos (v. gr., "andaluces" y "andaluces y andaluzas"). En esta ocasión la falta de tiempo para introducir en el texto los usos no sexistas se hizo pública en los medios de comunicación. Los titulares de prensa informaron entonces de que la intención de corregir el lenguaje sexista ya estaba presente durante los debates en el Parlamento andaluz, aunque no se pudo hacer efectiva a consecuencia de la escasez de tiempo⁴⁷. Meses después, cuando la publicación del Estatuto era casi inminente, pudimos saber que las correcciones se habían llevado a cabo únicamente de forma parcial, nuevamente, por motivos de escasez temporal⁴⁸.

⁴⁴ V. gr. «Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales», en *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, núm. 91, 30 de septiembre de 2004, pp. 7 y 8.

⁴⁵ *LEY ORGÁNICA 1/2004, de 29 de diciembre...*, pp. 42168-42170, 42179 y 42187.

⁴⁶ «Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de Ley orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», en *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, núm. 723, 12 de diciembre de 2006, p. 18.

⁴⁷ Lucio, Lourdes (2006): «La reforma del Estatuto. ¿Dónde están las mujeres del PSOE?». *El País* 28-12-2006 (disponible en <http://www.elpais.com/articulo/andalucia/estan/mujeres/PS/OE/elpepuespand/20061028elpand/7/Tes?print=1>; fecha de consulta: 9.2.09).

⁴⁸ Lucio, Lourdes (2007): "El nuevo Estatuto. Cuestiones de género y número". *El País* 09-02-2007 (disponible en <http://www.elpais.com/articulo/andalucia/Cuestiones/genero>

En la búsqueda de causas tendentes a dar una explicación al problema que nos ocupa (algunos de los ejemplos anteriores nos sirven también en esta ocasión), deben considerarse además determinados aspectos del ámbito en el que se desarrolla la redacción. Ésta se lleva a cabo por juristas con una gran preparación⁴⁹. Resulta evidente que su presencia es ineludible, baste recordar los presupuestos señalados al comienzo de este apartado. Sin embargo, es posible que no tengan la experiencia suficiente en la redacción de usos no sexistas, ni que tampoco cuenten con los recursos necesarios para aminorar esta posible carencia. En este sentido, quizá resulte revelador el dato de que el personal de redacción no cuenta con la ayuda de especialistas, ni tampoco con aportaciones especialmente sustanciosas de la doctrina⁵⁰. Solo excepcionalmente se solicita la colaboración de personas expertas ajenas al ámbito laboral de la Administración, aunque eso sí, cuando la unidad encargada de determinar la evaluación del nivel de especialización para realizar la redacción, dispone de los recursos económicos necesarios para ello⁵¹.

3. Posibles consecuencias.

Resulta evidente que el hecho de no lograr un texto normativo totalmente neutral, sólo en cierta medida cumple con el objetivo de hacer visibles a las mujeres en el lenguaje. Las consecuencias, sin embargo, pueden apreciarse también desde otras perspectivas. A propósito de la redacción normativa debe señalarse que una puesta en práctica parcial de los usos no sexistas, puede en ocasiones ir en contra de la recomendación de consistencia en el estilo y en el tratamiento de la información. Ésta es una cuestión que se recoge en

[/numero/elpepuespand/2007_0209elpand_4/Tes](http://numero/elpepuespand/2007_0209elpand_4/Tes); fecha de consulta: 9.2.09).

⁴⁹ Zapatero, Virgilio y Garrido, M.^a Isabel (2007), p. 139; y Zapatero, Virgilio (en prensa).

⁵⁰ Zapatero, Virgilio y Garrido, M.^a Isabel (2007), p. 133.

⁵¹ Zapatero, Virgilio (en prensa).

numerosos manuales de redacción legislativa⁵² procedentes del contexto anglosajón, pero también en diversos estudios españoles⁵³. En todos estos trabajos se sugiere hacer un esfuerzo para lograr consistencia interna en la terminología, evitando, *v. gr.*, usar palabras o expresiones diferentes para hacer alusión a una misma idea. En este sentido se considera que la misma idea siempre ha de expresarse de la misma manera (con las mismas palabras), y las ideas diferentes de diferente manera (con diferentes palabras). Se trata de apreciaciones que encontramos en trabajos relativamente recientes, pero que ya están presentes en la *Nomografía* de Bentham; a propósito de la *incertidumbre en la expresión*⁵⁴. Quizá un ejemplo contribuya a aclarar la cuestión que nos ocupa. Pensemos en una norma que combina el masculino genérico “Diputados” y el desdoblamiento “Diputados y Diputadas”. En este caso se ve afectada la consistencia en el estilo, dado que nos encontramos con un término y una expresión diferentes, que hacen alusión a una misma idea: hombres y mujeres representantes en una cámara legislativa.

La recomendación es, por tanto, aplicar el principio de consistencia (de estabilidad, en la terminología de Bentham) a frases, oraciones, párrafos, formato, etc.⁵⁵, dado que con él se promueve un estilo claro, directo y conciso⁵⁶. En el caso contrario podemos encontrarnos con varias

consecuencias negativas. Así, por una parte, puede favorecerse la distracción⁵⁷ (se trata de un problema que también se ha de afrontar en otros supuestos en los que no queda afectado directamente el principio de consistencia). Si una persona lee, *v. gr.*, un extracto que incluye masculinos genéricos plurales y otras fórmulas que los corrigen, es probable que su atención se desvíe del ámbito material de la norma (del su contenido) al formal (a su lenguaje). En el caso de que esto ocurra, en primer lugar posiblemente emplee cierto tiempo en buscar una explicación a la dicotomía que aprecia. Incluso puede que en este proceso aparezcan dudas acerca del significado de las palabras o expresiones que se examinan. Es posible en muchos supuestos únicamente se trate de una sospecha momentánea y subsanable; quizá no sea demasiado el tiempo que empleemos en darnos cuenta de que “Diputados” y “Diputadas y Diputados” hacen referencia a un mismo significado. Sin embargo, y como apunta Bentham refiriéndose en líneas generales al problema, aun en casos como éstos no dejará de existir cierto grado de oscuridad⁵⁸. La complejidad, sin embargo, dependiendo del contexto puede ir en aumento. El siguiente extracto del Estatuto de Autonomía andaluz puede servir para explicar esta idea:

“El Manifiesto andalucista de Córdoba describió a Andalucía como realidad nacional en 1919, cuyo espíritu los andaluces encauzaron plenamente a través del proceso de autogobierno recogido en nuestra Carta Magna. En 1978 los andaluces dieron un amplio respaldo al consenso constitucional. Hoy, la Constitución, en su artículo 2, reconoce a Andalucía como una nacionalidad en el marco de la unidad indisoluble de la nación española. Todo este caudal de esfuerzos, del que el Estatuto de Autonomía ratificado por los andaluces y andaluzas el 20 de octubre de 1981 ha sido herramienta fundamental, nos permite hoy abordar la construcción de un nuevo proyecto...”

⁵² Vid. *v. gr.* *Texas Legislative Council Drafting Manual*, chapter 7, sec. 7.23 (disponible en <http://www.tlc.state.tx.us/legal/dm/sec723.htm>; fecha de consulta: 19.01.2009).

⁵³ Vid. Duarte Montserrat, Carles (1998): «Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico», en *Lenguaje judicial*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial, p. 68; y más recientemente ZAPATERO, V. (en prensa).

⁵⁴ Bentham, Jeremy (2004): *Nomografía o el arte de redactar*, Madrid: Boletín Oficial del Estado-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p. 19.

⁵⁵ Dickerson, Reed (1986): *The Fundamentals of Legal Drafting*, second edition, Boston, Toronto: Little, Brown and Company, pp. 15 y 16; Butt, Peter y Castle, Richard (2001): *Modern legal drafting. A Guide to using clearer language*, Cambridge: Cambridge University Press, p. 49; Bentham, Jeremy (2004), p. 65.

⁵⁶ Butt, Peter y Castle, Richard (2001), p. 48.

⁵⁷ Strunk, William y White, E. B. (1979): *The elements of style*, third edition, Boston: Allyn and Bacon, p. 80. La apreciación hace referencia a los símiles, pero entendemos que puede ser aplicable a nuestro caso.

⁵⁸ Bentham, Jeremy (2004), p. 21.

En este párrafo queda claro que “andaluces y andaluzas” ratificaron el Estatuto de 1981. Cierta desconcierto produce la utilización de “andaluces” (la segunda vez que se nombra en el párrafo), aunque el problema queda disipado si se atiende al dato de que se trata de un respaldo a nuestra Constitución. Sin embargo, las dudas se hacen más consistentes si seguimos retrocediendo en el párrafo y nos preguntamos ¿estuvieron presentes las mujeres en aquel proceso de autogobierno? (en otras palabras, ¿están representadas las mujeres cuando aparece por primera vez en el párrafo la palabra “andaluces”?).

En todo caso, lo cierto es que la resolución de la cuestión en este plano no marca el final del problema. A continuación la persona que lee tratará de centrar nuevamente la atención en el contenido de la norma; aunque, eso sí, para ello será necesario volver a retomar la lectura, al menos, desde el punto y seguido inmediatamente anterior. Añádase a esta circunstancia el hecho de que el lenguaje jurídico no es precisamente breve, y podrá comprobarse cómo el problema queda incrementado en, al menos, una segunda lectura.

4. Algunas propuestas.

El problema que hemos considerado en este trabajo no tiene una solución fácil. Sin embargo, sí parece que pueden proponerse algunas aportaciones que, al menos en parte, pueden contribuir a mejorar la situación actual. Quizá uno de los aspectos más cuestionables sea el que hace referencia al momento en el que se insertan los usos no sexistas en el texto. Su aplicación *a posteriori* no parece conveniente por diferentes causas. Ya vimos que con este sistema es posible que los cambios solo sean parciales, o que finalmente no queden recogidos. Lo cierto es que el contexto parlamentario no es el propicio para llevar a cabo los objetivos que se pretenden. Por un lado, podemos referirnos al problema de la urgencia, un factor perceptible en multitud de procesos, que no ayuda precisamente a la obtención de buenos resultados. De otro lado nos encontramos con que en este ámbito no necesariamente ha de haber personal experto en redacción no sexista; el análisis de enmiendas descubre que aunque con buenas intenciones, en

ocasiones los objetivos no alcanzan la precisión técnica deseable.

Más apropiada parece la opción de comenzar redactando el texto de la norma, de acuerdo a los usos no sexistas del lenguaje. Esta alternativa puede contribuir a mejorar algunos de los anteriores aspectos, e incluso puede ser interesante a propósito del requisito de la brevedad. El hecho de redactar desde el comienzo con un lenguaje neutral, ofrece la oportunidad de utilizar fórmulas que contribuyan en el menor grado posible a la voluminosidad del texto.

Debe reconocerse, no obstante, que con la alternativa expuesta seguirá existiendo el problema de la urgencia. Sin embargo, creemos que sus efectos podrían aminorarse en cierta medida con algunos instrumentos. La utilización de determinados recursos informáticos puede aportar agilidad al trabajo de redacción, e incluso aminorar las carencias resultantes de la falta de hábitos a la hora de redactar con lenguaje no sexista. No nos estamos refiriendo a un recurso futurible; hoy ya son numerosas las herramientas correctoras de lenguaje sexista⁵⁹.

De otro lado, el trabajo de personas expertas en la redacción de lenguaje no sexista también podría contribuir a un resultado más correcto. Con él pueden solventarse aquellas deficiencias que quizá no alcance a resolver la técnica. Se trata de una propuesta que en nuestros días ya se ha puesto en práctica en determinadas ocasiones (al menos tenemos conocimiento de que así ha sido en algún contexto autonómico).

Los recursos anteriores pueden contribuir a alcanzar un nivel de corrección mayor, pero no representan el final de los problemas. Queda, por ejemplo, considerar la posibilidad de redactar con lenguaje neutral las partes de la norma que

⁵⁹ Consúltase *Recopilatorio de recursos web sobre lenguaje no sexista* (disponible en http://tincluye.org/recursos/documentos/documentos/Recopilatorio_de_recursos_web_sobre_lenguaje_no_sexista.pdf; fecha de consulta: 9.2.09). La descarga de algunos programas es incluso gratuita. Sugerimos la consulta de *Nombra.en.red* (disponible en http://www.mtas.es/mujer/programas/educacion/materiales/1enguajeno_sexista.htm; fecha de consulta: 9.2.09).

modifican normativa anterior. No parece que ésta sea una opción conveniente, pues como ya se dijo, con ella se altera la consistencia del texto que se pretende modificar. Este argumento, aunque discutido en sede parlamentaria, se encuentra en consonancia con las pautas que se están siguiendo en determinados contextos del ámbito anglosajón⁶⁰. Es cierto que en algunos lugares ya se habla de “revisión”⁶¹, pero no es nuestro caso y por ello, parece lo más prudente mantener, de momento, la postura expuesta.

Pensamos, sin embargo, que los cambios sí podrían tener lugar en las cláusulas de publicación y ejecutoriedad. Ambas han recibido sendas críticas desde la parcela de la Teoría de la Legislación, quizá sea ya el momento de tenerlas en cuenta y, al tiempo, de ofrecer un formato neutral también en estos casos. Lo cierto es que la opción ya es una realidad en determinados contextos autonómicos⁶². Por otra parte, en diferentes países encontramos también propuestas que pueden servir de guía. Así, *v. gr.*, por lo que respecta a la cláusula de ejecutoriedad, resulta interesante la siguiente fórmula que se utiliza en Italia (la cursiva es nuestra): “esta ley, provista del sello del Estado se insertará en la Colección oficial de leyes y decretos de la República italiana. Obliga a *quien* corresponda obedecerla y a hacerla obedecer como ley del Estado”⁶³.

Quedaría, por último, valorar la cuestión de los criterios de partida que determinan reformas “parciales”. La opción es significativa, quizá pueda considerarse un paso adelante. Sin embargo, no

cumple totalmente con las expectativas de redactar con un lenguaje neutral; un hecho que quizá suscite en años siguientes la necesidad de una nueva revisión. Creemos por ello que deberían intentarse propuestas más completas, aunque no dejemos esta sugerencia sin antes mostrar cautela; somos también conscientes del grado de dificultad que la propuesta podría alcanzar en ocasiones.

Fuentes.

«Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, del proyecto de Ley sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales», en *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, núm. 601, 7 de junio de 2006.

Bengoechea Bartolomé, Mercedes (en prensa): «Conferencia Plenaria impartida en el XVI Sociolinguistics Symposium, Limerick, Julio 2006».

Bengoechea Bartolomé, Mercedes (2005): «Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía», en *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

Bentham, Jeremy (2004): *Nomografía o el arte de redactar*, Madrid: Boletín Oficial del Estado-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Butt, Peter y Castle, Richard (2001): *Modern legal drafting. A Guide to using clearer language*, Cambridge: Cambridge University Press.

«Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales», en *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, núm. 91, 30 de septiembre de 2004.

Cordech, Pablo Salvador (1989): «Elementos para la definición de un programa de Técnica Legislativa», en *Curso de Técnica Legislativa GRETEL*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

⁶⁰ Vid. Williams, Christopher (2008): «The End of the ‘Masculine Rule’? Gender-Neutral Legislative Drafting in the United Kingdom and Ireland», *Statute Law Review*, 29(3), pp. 139-153.

⁶¹ Martin, Pamela y Mckee, James. «Gender references. Gender Neutralizing State Laws» (disponible en <http://www.ncsl.org/programs/legismgt/legalsrv/vol13No1.htm#gender>; fecha de consulta: 9.2.09).

⁶² Ley 7/2002, de 12 de diciembre, de las voluntades anticipadas en el ámbito de la sanidad, en Boletín Oficial del País Vasco, núm. 248, lunes 30 de diciembre de 2002, p. 23323.

⁶³ Tomada de Viver Pi-Sunyer, Carles (1989), pp. 108 y 109.

Dickerson, Reed (1986): *The Fundamentals of Legal Drafting*, second edition, Boston, Toronto: Little, Brown and Company.

«Dictaminar el Proyecto de ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género», en *Diario de Sesiones del Senado*, núm. 79, 24 de noviembre de 2004.

Duarte Montserrat, Carles (1998): «Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico», en *Lenguaje judicial*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

EFE (2007): «El Parlamento suprimirá el lenguaje sexista del Reglamento» *El País* 4-10-2007 (disponible en http://www.elpais.com/articulo/andalucia/Parlamento/suprimira/lenguaje/sexista/Reglamento/elpepuespand/20071004elpand_14/Tes; fecha de consulta: 9.2.09).

«Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de Ley orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», en *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, núm. 723, 12 de diciembre de 2006.

«Enmienda núm. 108», en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado*, núm. 1, 11 de noviembre de 2004.

«Enmiendas. Proyecto de Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, núm. 92-10, 22 de noviembre de 2006.

«Enmiendas. Proyecto de Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado*, núm. 84-c, 21 de febrero de 2007.

Guerrero Martín, Charo y Lledó Cunill (2008): *Hablamos de leyes*, Madrid, Instituto de la Mujer.

Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la

Ley 30/2003 (disponible en <http://www.migualdad.es/igualdad/Documentos/guiaimpacto.pdf>; fecha de consulta: 9.2.09).

Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidente, en *Diario Oficial de Galicia*, núm. 23, 21 de Marzo de 1983.

LEY 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia, en *BOE* núm. 119, Viernes 18 mayo 2007.

Ley 7/2002, de 12 de diciembre, de las voluntades anticipadas en el ámbito de la sanidad, en *Boletín Oficial del País Vasco*, núm. 248, lunes 30 de diciembre de 2002.

LEY 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, en *BOE* núm. 260, Martes 31 octubre 2006.

LEY FORAL 10/2008, de 30 de mayo, por la que se modifica el artículo 5 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, en *BOE* núm. 173, Viernes 18 julio 2008.

LEY ORGÁNICA 1/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en *BOE* núm. 313, Miércoles 29 diciembre 2004.

LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en *BOE* núm. 106, Jueves 4 mayo, 2006.

LEY ORGÁNICA 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en *BOE* núm. 68, Martes 20 marzo 2007.

LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, En *BOE* núm. 71, Viernes 23 marzo 2007.

LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en *BOE* núm. 89, Viernes 13 abril 2007.

Lucio, Lourdes (2006): «La reforma del Estatuto. ¿Dónde están las mujeres del PSOE?» El País 28-12-2006(disponible en http://www.elpais.com/articulo/andalucia/estan/mujeres/PSOE/elpepuespand/20061028elpand_7/Tes?print=1; fecha de consulta: 9.2.09).

- Lucio, Lourdes (2007): “El nuevo Estatuto. Cuestiones de género y número”. El País 09-02-2007 (disponible en http://www.elpais.com/articulo/andalucia/Cuestiones/genero/numero/elpepuespand/20070209elpand_4/Tes; fecha de consulta: 9.2.09).

Martin, Pamela y Mckee, James. «Gender references. Gender Neutralizing State Laws» (disponible en <http://www.ncsl.org/programs/legismgt/legalsrv/vol13No1.htm#gender>; fecha de consulta: 9.2.09).

Medina Guerra, Antonia M. coord. (2002): Manual del Lenguaje Administrativo no sexista, Málaga: Asociación de Estudios Históricos sobre la mujer de la Universidad de Málaga.

Nombra.en.red (disponible en http://www.mtas.es/mujer/programas/educacion/materiales/lenguajeno_sexista.htm; fecha de consulta: 9.2.09).

Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1184747918_Informe%20Anual%2028%20junio%202007.pdf; fecha de consulta: 9.2.09).

Prieto de Pedro, Jesús (1991): *Lenguas, lenguaje y derecho*, Madrid: Civitas.

«Proposición no de Ley para la sustitución del nombre del Congreso de los Diputados por Congreso. Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)», en *Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, núm. 17, 2 de noviembre de 2004.

«Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) para la sustitución del nombre del Congreso de los Diputados por Congreso», en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Sección Cortes Generales*, núm. 45, 26 de julio de 2004.

Recommendation No. R (90) 4, of the Committee of Minister to Member States on the elimination of sexism form language (adopted by the Committee of Ministers on 21 February 1990 at the 434th meeting of the Ministers’ Deputies). Council of Europe, (disponible en http://portal.unesco.org/shs/en/ev.phpURL_ID=4148&URL_DO=DOPRINTPAGE&URL_SECTION=201.html; fecha de consulta: 15.3.08).

Recopilatorio de recursos web sobre lenguaje no sexista (disponible en http://tincluye.org/recursos/documentos/documentos/Recopilatorio_de_recursos_web_sobre_lenguaje_no_sexista.pdf; fecha de consulta: 9.2.09).

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2007, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se da publicidad a la reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía, en BOE núm. 6, Lunes 7 enero 2008.

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en BOE núm. 180, Viernes 29 julio 2005.

«Sesión del Pleno celebrada el miércoles, 7 de marzo de 2007», en *Diario de Sesiones del Senado*, núm. 113, 7 de marzo de 2007.

Strunk, William y White, E. B. (1979): *The elements of style*, third edition, Boston: Allyn and Bacon.

Texas Legislative Council Drafting Manual, chapter 7, sec. 7.23 (disponible en <http://www.tlc.state.tx.us/legal/dm/sec723.htm>; fecha de consulta: 19.01.2009).

CEFD

Cuadernos Electrónicos
de Filosofía del Derecho

Viver Pi-Sunyer, Carles (1989): “Sanción, promulgación y orden de publicación”, en Curso de Técnica Legislativa GRETEL, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Williams, Christopher (2008): «The End of the ‘Masculine Rule’? Gender-Neutral Legislative Drafting in the United Kingdom and Ireland», *Statute Law Review*, 29(3), pp. 139-153.

Zapatero, Virgilio (en prensa): El arte de legislar, Thomson-Aranzadi.

Zapatero, Virgilio y Garrido, M.^a Isabel (2007): El Derecho como proceso normativo. Lecciones de Teoría del Derecho, Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá-Servicio de Publicaciones.